

***FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA GESTIÓN DEL
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE ALICANTE
(ISABIAL)***

**Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de
transferencias reconocidas a favor de las entidades del sector público de
la Generalitat que superan el coste de su actividad, emitido por la
Intervención General de la Generalitat.**

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021



1.- Introducción.

La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a la entidad FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE ALICANTE, en adelante ISABIAL, en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2021 (en adelante, Plan 2021).

El presente informe tiene **carácter definitivo**. Los responsables de la entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, no han presentado alegaciones, comunicando su conformidad al citado informe.

El “Decreto 96/2021, de 16 de julio de 2021, del Consell, de determinación de los criterios y los métodos de cálculo para cuantificar los reintegros de transferencias reconocidas a favor de las entidades del sector público de la Generalitat que superan el coste de su actividad” (en adelante, Decreto 96/2021), aprueba los criterios y los métodos de cálculo para determinar los importes de las transferencias o subvenciones que corresponde reintegrar a la hacienda pública de la Generalitat por parte de los entes que integran el sector público instrumental de la Generalitat, así como a los fondos carentes de personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 1/2015 cuando la financiación reconocida a su favor con cargo al presupuesto de gastos no financieros de la Generalitat haya superado el coste de la actividad realizada durante el ejercicio económico.

El artículo 5 de esta norma especifica el método de cálculo del reintegro de entidades sometidas a principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad de la empresa española y entidades sometidas a principios y normas recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se deberá distinguir entre las transferencias y subvenciones destinadas a financiar operaciones o actividades no singularizadas, y las que se han concedido para un fin, propósito, actividad o proyecto específico.
- En el reintegro de transferencias destinadas a financiar operaciones o actividades no singularizadas, se distinguirá y cuantificará de forma separada el reintegro que proceda



- con motivo de transferencias corrientes del que proceda por transferencias de capital.
- En el caso de transferencias corrientes, el importe del reintegro se calculará por diferencia entre el importe de las obligaciones reconocidas en el capítulo IV del presupuesto de la Generalitat por motivo de este tipo de transferencias, y la magnitud contable que representa el importe de las subvenciones aplicadas, en función del marco contable aplicable a cada entidad. Esta magnitud será el resultado contable o excedente del ejercicio, según proceda, sobre el que se practicarán los ajustes que se determinen mediante orden de la persona titular de la conselleria competente en hacienda.
 - En el caso de transferencias de capital, el reintegro vendrá determinado por el exceso del importe de las obligaciones reconocidas en el capítulo VII del presupuesto de la Generalitat respecto de las inversiones que haya realizado la entidad y las subvenciones de capital que haya ejecutado.

A efectos de la cuantificación del reintegro, las entidades facilitarán a la Intervención General la información que esta determine. En el transcurso de los trabajos correspondientes a la ejecución del Plan Anual de Auditorías, se verificará la correspondencia de los datos facilitados por la entidad con el contenido de sus cuentas anuales.

En base al análisis realizado, la Intervención General efectuará una propuesta de reintegro de transferencias reconocidas a favor de las entidades incluidas en el Plan Anual de Auditorías.

Con base en la propuesta realizada por la Intervención General, el Consell, mediante acuerdo, a propuesta de la persona titular de la conselleria competente en hacienda, determinará los importes definitivos a reintegrar, que podrán ser compensados con libramientos pendientes de cobro, practicando en su caso, de forma motivada en caso de apartarse de la propuesta de la Intervención General, las excepciones que estime convenientes, previa petición motivada de la entidad afectada por el reintegro.

2.- Objeto y alcance.

Sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 5 del Decreto 96/2021, el alcance del presente trabajo consiste en determinar los importes de las transferencias/subvenciones que corresponde reintegrar a la hacienda pública de la Generalitat por parte de ISABIAL, en relación con la financiación reconocida a su favor con cargo al presupuesto de gastos no financieros de la Generalitat que haya superado el coste de la actividad realizada durante el ejercicio económico 2020.

3.- Resultados del trabajo.

Durante 2020 ISABIAL no ha recibido transferencias ni subvenciones corrientes, ni de capital,



procedentes de la Generalitat destinadas a financiar operaciones o actividades no singularizadas. Las transferencias y subvenciones concedidas por la Generalitat a ISABIAL en 2020 están vinculadas a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, y tienen establecido un mecanismo para su justificación y reintegro. En consecuencia, no procede efectuar propuesta de reintegro en los términos establecidos en el Decreto 96/2021, de 16 de julio de 2021, del Consell.

4.- Conclusión.

Los trabajos de auditoría realizados sobre las cuentas anuales del ejercicio 2020 determinan que ISABIAL no debe realizar ningún reintegro de transferencias o subvenciones no singularizadas a favor de la Generalitat, en los términos establecidos en el *Decreto 96/2021, de 16 de julio de 2021, del Consell, de determinación de los criterios y los métodos de cálculo para cuantificar los reintegros de transferencias reconocidas a favor de las entidades del sector público de la Generalitat que superan el coste de su actividad.*

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

**JEFE DE UNIDAD DE CONTROL
FINANCIERO**

**VICEINTERVENTOR GENERAL DE
CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS**